4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 9 de febrero de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada, dimanante del procedimiento verbal núm. 150/2004. **(PD. 5232/2006).**

NIG: 1808742C20040002300

Procedimiento: J. Verbal (N) 150/2004. Negociado: 1.

Sobre: Reclamación de cantidad. De: Conforhouse 2002, S.L.

Procuradora: Sra. María del Carmen Moya Marcos.

Contra: Doña M.ª Dolores Moreno Marín y don Antonio Jimé-

nez Abarca.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento J. Verbal (N) 150/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada a instancia de Conforhouse 2002, S.L. contra doña M.ª Dolores Moreno Marín y don Antonio Jiménez Abarca sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE GRANADA JUICIO VERBAL NÚM. 150/04

SENTENCIA

En Granada, a veintiocho de septiembre de dos mil cinco.

Vistos los presentes autos de Juicio Verbal núm. 150/04 por la Sra. Juez de Primera Instancia núm. Nueve de esta ciudad, doña Susana Álvarez Civantos, seguidos a instancia de Conforhouse 2002 S.L. representada por la Procuradora doña M.ª del Carmen Moya Marcos y defendida por el Letrado don Juan Amores Ramírez contra doña M.ª Dolores Moreno Marín en rebeldía y contra don Antonio Jiménez Abarca representado por la Procuradora doña M.ª Luisa Alcalde Miranda y defendido por el Letrado doña María Luisa Piñas Escobar.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por Conforhouse 2002, S.L. contra doña María Dolores Moreno Marín y contra don Antonio Jiménez Abarca debo declarar y declaro debidos por parte de la demandada, doña María Dolores Marín, a favor de la parte demandante los honorarios devengados en concepto de comisión por su mediación en la venta de su vivienda a don Antonio Jiménez Abarca condenándole al pago de 1.798 euros.

Asimismo se declaran debidos por parte de don Antonio Jiménez Abarca a favor de la demandante los honorarios devengados en concepto de comisión por su mediación en la compra de su vivienda a doña María Dolores Moreno Marín ascendentes a 1.202 euros a cuyo pago se le condena.

Todo ello con expresa condena en costas a ambos demandados.

Líbrese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Recursos. Contra la anterior Sentencia cabe preparar Recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación ante este Juzgado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña M.ª Dolores Moreno Marin, extiendo y firmo la presente en Granada a nueve de febrero de dos mil seis.-El/La Secretario.

EDICTO de 27 de noviembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Jaén (Antiguo Mixto núm. Uno) dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 989/2005.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 989/2005. Nego-

ciado:

Sobre: Divorcio Contencioso. De: Don Antonio Sabariego Moral.

Procuradora: Sra. Lourdes María Calderón Peragón.

Letrado: Sr. Salazar Vallet, José Angel. Contra: Doña Rut Stella González González.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 989/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Jaén a instancia de Antonio Sabariego Moral contra Rut Stella González González sobre Divorcio Contencioso, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 213/06

En Jaén a tres de octubre de dos mil seis.

Vistos y examinados los presentes autos núm. 989/05, de procedimiento de divorcio contencioso por doña María del Carmen de Torres Extremera, Magistrada-Juez-Sustituta del Juzgado de 1.ª de Instancia número Cuatro de esta ciudad y su partido; seguidos a instancia de don Antonio Sabariego Moral, representada por la Procuradora Sra. Calderón Peragón, y asistida por el Letrado Sr. Salazar; contra doña Rut Stella González González declarada en situación de rebeldía procesal.

FALLO

Que estimando la pretensión deducida, debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por don Antonio Sabariego Moral y doña Rut Stella González González, confirmando definitivamente las medidas que se contienen en la Sentencia de Separación de fecha 4 de diciembre de 2003 y que someramente se recogen en los fundamentos de derecho de la presente resolución y por las que han de regirse las partes, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Se hace saber a las partes que contra la presente sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días hábiles ante la Ilma. Audiencia Provincial de Jaén, por ante este Juzgado

Una vez firme la presente sentencia, comuníquese al Registro Civil competente, para que se practiquen las inscripciones marginales oportunas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada en paradero desconocido Rut Stella González, extiendo y firmo la presente en Jaén, a veintisiete de noviembre de dos mil seis.- La Secretaria.

EDICTO de 30 de noviembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante del procedimiento de desahucio núm. 302/2006. (PD. 5316/2006).

NIG: 2906742C20060004737.

Procedimiento: Desahucio 302/2006. Negociado: 2.

De: Doña Josefa Lérida Leal.

Procuradora: Sra. Paloma Marcos Sáez.

Contra: Doña Ilhan Hmine.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento J. Verbal de Desahucio núm. 302/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga a instancia de Josefa Lérida Leal contra Ilhan Hmine sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la ciudad de Málaga a veintitrés de noviembre de dos mil seis.

Vistos por mí, Francisco García Valverde, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Málaga, los presentes autos número 302/06 tramitados por el procedimiento del Juicio Verbal (desahucio) seguidos ante este Juzgado a instancias de doña Josefa Lérida Leal representada por la Procuradora Sra. Marcos Sáez y asistido por el Letrado Sr. Marcos Sáez , contra doña Ilhan Hmine, que no ha comparecido en legal forma habiendo sido declarado en rebeldía; sobre resolución del contrato de arrendamiento por falta de pago y reclamación de rentas.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sra. Marcos Sáez en nombre y representación de doña Josefa Lérida Leal contra doña Ilhan Hmine, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de fecha 1 de agosto de 2005 celebrado entre las partes respecto de la finca urbana (local) situada en la calle Santa Elena núm. 20 de Málaga; y haber lugar al desahucio por falta de pago de las rentas debidas y cantidades asimiladas, y debo condenar y condeno a la parte demanda a que desaloje y deje libre, vacua y expedita a disposición del actor el inmueble citado, con apercibimiento de lanzamiento si no lo efectúa en el plazo establecido; y debo condenar y condeno al demandado a abonar al actor las rentas y cantidades asimiladas adeudadas que ascienden a dos mil cuatrocientos sesenta y un euros con setenta y siete céntimos (2.461,77 euros, correspondientes a los meses de diciembre de 2005 a febrero de 2006). La cantidad expresada devenga los intereses legales desde la interpelación judicial (fecha de interposición de la demanda) hasta la fecha de la presente resolución y desde ese momento los intereses de mora procesal

del art. 576 LECivil hasta su consignación o pago. Todo ello con imposición a la parte demandada de las costas causadas.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Ilhan Hmine, extiendo y firmo la presente en Málaga a treinta de noviembre de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 28 de noviembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Málaga, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 1223/2005.

NIG: 2906742C20050024894.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 1223/2005. Nego-

ciado: AR.

De: Doña Essaadia El Khayati.

Procurador: Sr. Jesús Manuel Salinas López.

Contra: Don Mohammed Rida.

Procurador: Sr. Jesús Manuel Salinas López.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 1223/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Málaga a instancia de Essaadia El Khayati contra Mohammed Rida, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 934/06

En la ciudad de Málaga, a dos de noviembre de dos mil seis.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Carmen Moreno Romance Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Málaga y su Partido, los autos de juicio de Divorcio incidental núm. 1223/05 promovidos por el Procurador don Jesús Manuel Salinas López, asistido de la Letrada doña M.ª Teresa García Gómez en nombre y representación de doña Essaadia El Khayathy frente a don Mohammed Rida, en situación procesal de rebeldía. Siendo precisa la intervención del Ministerio Fiscal.

FALLO

Que debiendo estimar como estimo la demanda interpuesta por doña Essaadia El Khayathy representada por el Procurador don Jesús Manuel Salinas López, contra don Mohammed Rida, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio existente entre ambas partes, decretando la vigencia de las medidas acordadas en Sentencia de Separación dictada por este Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Málaga, en fecha 16 de febrero de 2005. Todo ello, sin hacer especial imposición de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación y del que, en su caso conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Y firme que sea esta resolución, expídase el oportuno despacho al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio para la anotación marginal de la misma en su inscripción registral.